

ORDENANZA Nº 12 TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE BÁSCULA MUNICIPAL

I.- FUNDAMENTO Y REGIMEN

Artículo 1 Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el art. 106 de la Ley 7/85 y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20,4,e) de la Ley 39/38, establece la Tasa por prestación del servicio de báscula, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el art. 16 de la Ley 39/88.

II.- HECHO IMPONIBLE

Artículo 2 Constituye el hecho imponible la utilización de la Báscula Municipal para uso privado.

III.- DEVENGO

Artículo 3 Este tributo se devenga desde que es solicitado el servicio por parte de alguna persona física o jurídica.

IV.- SUJETOS PASIVOS

Artículo 4 Son sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el art. 33 de la Ley General Tributaria, a las que se preste el servicio.

V.- RESPONSABLES

Artículo 5 1. Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria.

VI.- BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE

Artículo 6 La base imponible viene constituida por el número de Kilos, siendo la liquidable la resultante de aplicar al número de kilos las tarifas del art. siguiente.

VII.- CUOTA TRIBUTARIA

Hasta 10.000 kilos 100 pts. A partir de 10.000 kilos 200 pts.

VIII.- EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMAS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES

Artículo 8 De conformidad con el art.9 de la Ley 39/88, no se reconoce beneficio tributario alguno salvo los expresamente previstos en normas con rango de Ley.

IX.- INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 9 En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los arts. 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza, que fue aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 29 de Octubre, entrará en vigor una vez se efectúe la publicación del texto

íntegro en el «Boletín Oficial de la Provincia de Huesca» entrará en vigor, con efecto de 1 de Enero de 1999, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.